EXPEDIENTE: RR.SIP.0405/2013	Eduardo Ramírez Mena	FECHA DE RESOLUCIÓN: 08/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Milpa Alta		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: es procedente **MODIFICAR** la respuesta impugnada y **ORDENAR** a la Delegación Milpa Alta que: **1.** En términos de lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, oriente al particular para que presente su solicitud de información, en lo relativo al Inventario General de las Áreas Verdes del Distrito Federal, ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, proporcionando lo datos de contacto.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0405/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Eduardo Ramírez Mena, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de febrero de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema "*INFOMEX"* mediante la solicitud de información con folio 0412000020713, el particular requirió, **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Requiero el inventario general y por delegaciones de las areas verdes de los ultimos 6 años.*
> …" (sic)

II. El siete de marzo de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema "*INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular el oficio UDPYJ/105/13, de fecha uno del mismo mes y año, el cual contiene la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Para dar cumplimiento con las obligaciones de Transparencia que tienen los Entes Públicos así como con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, solicitada en el Oficio N° DGSU/0162/13, de fecha 27 de febrero de 2013, folio No. 0412000020713 -002, envío la información requerida en forma impresa y dispositivo electrónico (USB)."*

Por su parte, la información adjunta referida en líneas anteriores es del tenor siguiente:

> ***"Dependencia: Milpa Alta***
> ***Tipo de Solicitud: Información Pública.***

No. 0412000020713 – 002
Descripción de Datos Correctos:

Requiero el inventario general y por delegaciones de las áreas verdes de los últimos 6 años.

VILLA MILPA ALTA

No.	Nombre Oficial	Dirección
1	Cendi Amacalli	Interior del centro de acopio y calle Santa Ana Othli
2	Jardín de Niños Calnahuac	Barrio San Mateo calle Colima
…	…	…

…" (sic)

III. El ocho de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en el que expresó esencialmente lo siguiente:

- Que la información que se le proporcionó estaba incompleta, en virtud de que solicitó los inventarios de áreas verdes del Gobierno del Distrito Federal y de cada Delegación, de los últimos 6 años y sólo recibió la correspondiente al último año.
- Que solicitó una información clara y específica y sólo recibió una sexta parte de la misma.
- Que la información solicitada es de carácter público y por lo tanto, no hay razón para que no le sea entregada.
- Que se viola en su perjuicio el derecho a estar informado.

IV. El trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión; así como diligencias para mejor proveer, las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX*", correspondientes a la solicitud de información con número de folio 0412000020713.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El uno de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, al que el Ente Obligado adjuntó el oficio No. OIP/56/13 de la misma fecha, a efecto de atender el requerimiento formulado por este Instituto, respecto del informe de ley, manifestando lo siguiente:

- Que la solicitud de información del interés del particular, fue turnada y atendida por las áreas administrativas de la Dirección General de Servicios Urbanos en tiempo y forma.
- Que anexa la copia de constancia de entrega de información al recurrente (respuesta complementaria).

Al oficio de referencia el Ente Obligado acompañó copia simple de la siguiente documentación:

a) Impresión de un correo electrónico de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, enviado de la cuenta electrónica de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a la diversa que fue señalada por el hoy recurrente para recibir notificaciones, el que en la parte que interesa refirió:

   "…
   Envío a Usted en Archivo adjunto la respuesta del Folio 0412000020713; ***de acuerdo al Artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a l Información Pública del Distrito Federal.***
   …" (sic)

b) Oficio DGSU/229/2013 de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, signado por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Milpa Alta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Oficio número UDPYJ/135/13 de fecha veinte de marzo de dos mil trece, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la demarcación en comento, al que se le anexan de forma impresa once fojas útiles, de las cuales se desprende lo siguiente:

"…
Dependencia: Milpa Alta
Tipo de Solicitud: Información Pública.
No. 0412000020713-002
Descripción de Datos Correctos:

Requiero el inventario general y por delegaciones de las áreas verdes de los últimos 6 años.

Por una omisión involuntaria no se preciso puntualmente que la información puesta a su disposición corresponde a los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 hasta marzo del 2013, no omito mencionar que este concentrado hace referencia a nuevas creaciones de nuevos espacios recuperados como son: jardín Martizelco de San Antonio Tecomil, Andadores Cuauhtemoc – Galeana y jardín Desértico de San Pedro Atocpan, jardín del CENDI, Centro de Salud y CETIS No. 167 de San Salvador Cuauhtenco, Cuartel Zapatista, Centro de Salud, Atrio Chalmita y Andador Galeana de San Pablo Oztotepec, jardín Corriente del Oro de Santa Ana Tlacotenco, jardín el Triángulo de San Juan Tepenahuac, jardineras de Av. Matamoros San Agustín Ohtenco y jardín de Niños de San Francisco Tecoxpa.

Me permito orientarle sobre la información requerida, deberá ser solicitada en las otras 15 Delegaciones así mismo le anexo las direcciones correspondientes, para que continué con su solicitud.

Inventario General de Áreas Verdes en la Delegación Milpa Alta
2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013

No.	Sitio	Ubicación	Tipo de Área	Área Total (m²)	Inventario 2008-2013	Observación
Villa Milpa Alta						
1	Atrio la Asunción de María	Entre Av. Jalisco, Michoacán y México	Uso público	0.444 71	2008	
2	Atrio la Concepción	Av. Oaxaca y Callejón Oaxaca	Uso público	409.20	2008	
3	Atrio la Lupita	Av. Guanajuato Av. Constitución y Av. México	Uso público	63 00	2008	
…	…	…	…	…	…	…

…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

d) Oficio sin número, de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, dirigido al hoy recurrente, en el que se observa lo siguiente:

"…*Se notifica que los datos de las demás delegaciones requeridos en su solicitud, no obran en los archivos de este Órgano Político-Administrativo ni son de su competencia, por lo que se le invita a encauzar su solicitud a través del Sistema Electrónico INFOMEX, www.infomex.org.mx, a cada una de las 15 delegaciones restantes del D.F.*

Asimismo, se proporcionan los datos de las OIP de esas Dependencias con el propósito de que se ponga en contacto con el personal de dichas oficinas y pueda darle seguimiento a su solicitud de información.

Delegación Álvaro Obregón	
Titular: Lic. Eduardo Santillán Pérez Jefe Delegacional en Álvaro Obregón	
Dirección de Internet:	http://www.aobregon.df.gob.mx
Sección de Transparencia:	http://187.174.194.246/transparencia/inicio.html
Habilitado en el sistema INFOMEX DF	Si Si desea hacer una solicitud de información Pública o de Datos Personales. por favor ingrese al sistema electrónico de solicitudes INFOMEX DF
Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Lic. Areli Colín Hernández
Puesto:	Encargada de la OIP de la Delegación Álvaro Obregón
Domicilio:	Calle 10 , . Oficina . Esq. Canario Col. Toltecas, C.P. 1150 Del. Álvaro Obregón
Teléfono(s):	Tel. 52766827 Ext. , Ext2 y Tel. Ext , Ext2.
Correo electrónico:	Oip.dao@gmail.com

Delegación Ázcapotzalco
…

Delegación Benito Juárez
…

…" (sic)

VI. El cinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado el informe de ley, así como la respuesta complementaria que a éste adjuntó el Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria y el informe de ley, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintidós de abril de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria que adjuntó a éste, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del dos de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que presentaran sus alegatos por escrito, sin que realizaran manifestación alguna, por lo que, se declaró precluído su derecho para hacerlo, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que se encuentran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia, que a la letra establece:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Administrativa*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.***
> *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*
> *Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

No obstante, mediante el oficio OIP/56/13, de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, a través del cual, se rindió el informe de ley, la Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Milpa Alta, comunicó a este Instituto la entrega de información al ahora recurrente (respuesta complementaria), siendo procedente, señalar si en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se puede sobreseerse el presente recurso de revisión, el cual a la letra establece lo siguiente: .

TÍTULO TERCERO
DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE REVISIÓN

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *I a III…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.*
> *V…*

Del contenido del precepto transcrito, se desprende que, a efecto de que sea procedente el sobreseimiento, es necesario que **durante la sustanciación del procedimiento** se reúnan tres requisitos, a saber:

1. Que el **Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud**;
2. Que exista **constancia de la notificación de la respuesta al solicitante**; y
3. Que el **Instituto le dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, resulta necesario estudiar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por cuestión de método, se considera pertinente analizar el requisito ***segundo***, consistente en la constancia que acredite que, con posterioridad a la interposición del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurso de revisión (**ocho de marzo de dos mil trece**), el Ente Obligado notificó al ahora recurrente una respuesta a la solicitud de acceso a la información que motivó la interposición del medio de impugnación.

En consecuencia, se procede al estudio de la constancia de notificación exhibida por la Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Milpa Alta -visible a foja cincuenta y siete del expediente-, consistente en la impresión del correo electrónico del **veintiséis de marzo de dos mil trece**, mediante el cual el Ente Obligado notificó al recurrente la respuesta complementaria.

A la documental referida en el párrafo anterior se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada citada con antelación.

De la documental antes descrita, se desprende que el Ente Obligado notificó el **veintiséis de marzo de dos mil trece**, en la cuenta de correo electrónico señalada por el ahora recurrente para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, el oficio UDPYJ/135/13 del veinte de marzo de dos mil trece, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Milpa Alta, y su anexo **[**el inventario de áreas verdes de dicha Delegación, del periodo de dos mil ocho a dos mil trece**]**; así como el oficio sin número, de la misma fecha, el cual contiene la orientación a las 15 demarcaciones territoriales restantes; actuar con el que quedó acreditado en el expediente **la notificación** de la respuesta que el Ente Obligado emitió, cumpliendo así con el ***segundo*** de los tres requisitos exigidos por la fracción IV,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por su parte, a efecto de determinar si la respuesta complementaria, materia de este estudio cumple con el ***primero*** de los requisitos a que se refiere la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera que el análisis relativo a determinar si se actualiza el mismo, debe centrarse en verificar si el Ente Obligado satisfizo en sus términos, el requerimiento de información solicitado por el ahora recurrente.

De esta manera, es necesario aludir a la solicitud de acceso a la información pública, a la respuesta emitida a la misma y a los agravios hechos valer por el recurrente en contra de ésta, para así determinar si la respuesta complementaria atiende la solicitud de información del recurrente.

Así, de la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, correspondiente al folio 0412000020713 del sistema electrónico "*INFOMEX"*, -visible a fojas cinco a siete del expediente-, se desprende que el hoy recurrente solicitó en **medio electrónico gratuito** *"…el inventario general y por delegaciones de las áreas verdes de los últimos 6 años".*

Por su parte, del contenido del formato denominado *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, -visible a fojas una a tres del expediente-, se advierte que el particular manifestó su inconformidad al señalar que la respuesta proporcionada se encontraba incompleta, en virtud de que, había solicitado los inventarios de las áreas verdes del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Gobierno del Distrito Federal **(1)** y de cada Delegación **(2)**, de los últimos seis años y sólo la había recibido respecto del último año (únicamente por cuanto hacía al Ente Obligado).

Asimismo, argumentó que había solicitado información clara y específica y sólo había recibido una sexta parte de la misma, sin que existiera una razón para que no se la entregaran.

A las documentales antes referidas, se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita, aplicada por analogía:

> ***Registro No.*** *162310*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXIII, Abril de 2011*
> *Página: 1400*
> *Tesis: XIX.1o.P.T.21 L*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): laboral*
>
> ***PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL.***
> *Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos,* ***para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo*** *en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, **resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante** como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que **se reconoce como medio de prueba a la mencionada información**; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudirse para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de **observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios**.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.
Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.

A partir de lo anterior, para que sea procedente sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, en la respuesta complementaria, el Ente Obligado debió conceder al ahora recurrente el acceso a la información proporcionando el documento en el que conste el inventario general y por delegaciones de las áreas verdes, de los últimos seis años.

En ese sentido, del contraste efectuado entre la solicitud de información que nos ocupa, y la respuesta complementaria contenida en los archivos adjuntos enviados en el correo electrónico de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, dentro de los que constan el oficio número UDPYJ/135/13 de fecha veinte de marzo del año en curso, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, -visible a fojas treinta y cuatro a cuarenta y cinco del expediente- y el oficio sin número de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, -visible a fojas cuarenta y siete a cincuenta y seis del expediente-, remitidos con motivo de la respuesta complementaria, objeto del presente estudio, se advierte lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Solicitud de información	***Recurso de Revisión***	***Respuesta Complementaria***
"… *Requiero el inventario general y por delegaciones de las áreas verdes de los últimos 6 años.* …" (sic)	**I.** La información se encuentra incompleta, solicitó los inventarios de áreas verdes del Gobierno del Distrito Federal y de cada delegación, de los últimos 6 años y sólo recibió información del último año. **II.** Solicitó información clara y específica y sólo recibió una sexta parte de la misma. **III.** La información solicitada es pública y no hay razón por la cual no le sea entregada.	***Oficio UDPYJ/135/13:*** *"…* *Por una omisión involuntaria no se preciso puntualmente que la información puesta a su disposición corresponde a los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 hasta marzo del 2013, no omito mencionar que este concentrado hace referencia a nuevas creaciones de nuevos espacios recuperados como son: jardín Martizelco de San Antonio Tecomil, Andadores Cuauhtemoc – Galeana y jardín Desértico de San Pedro Atocpan, jardín del CENDI, Centro de Salud y CETIS No. 167 de San Salvador Cuauhtenco, Cuartel Zapatista, Centro de Salud, Atrio Chalmita y Andador Galeana de San Pablo Oztotepec, jardín Corriente del Oro de Santa Ana Tlacotenco, jardín el Triángulo de San Juan Tepenahuac, jardineras de Av. Matamoros San Agustín Ohtenco y jardín de Niños de San Francisco Tecoxpa.* *Me permito orientarle sobre la información requerida, deberá ser solicitada en las otras 15 Delegaciones así mismo le anexo las direcciones correspondientes, para que continué con su solicitud.* **No. / Sitio / Ubicación / Tipo de Área / Área Total (m²) / Inventario 2008-2013** Villa Milpa Alta 1 / Atrio la Asunción de María / Entre Av. Jalisco, Michoacán y México / Uso público / 0.44471 / 2008 2 / Atrio la Concepción / Av. Oaxaca y Callejón Oaxaca / Uso público / 409.20 / 2008 3 / Atrio la Lupita / Av. Guanajuato Av. Constitución y Av. México / Uso público / 63 00 / 2008 … / … / … / … / … / … …" (sic) **Oficio sin número, del veintiséis de marzo de dos mil trece:** "…Se notifica que los datos de las demás delegaciones requeridos en su solicitud, no obran en los archivos de este Órgano Político-Administrativo ni son de su competencia, por lo que se le invita a encauzar su solicitud a través del Sistema Electrónico INFOMEX, www.infomex.org.mx, a cada una de las 15 delegaciones restantes del D.F. Asimismo, se proporcionan los datos de las OIP de esas Dependencias con el propósito de que se ponga en contacto con el personal de dichas oficinas y pueda darle seguimiento a su solicitud de información. **Delegación Álvaro Obregón** **Titular: Lic. Eduardo Santillán Pérez** **Jefe Delegacional en Álvaro Obregón** **Dirección de Internet:** http://www.aobregon.df.gob.mx **Sección de Transparencia:** http://187.174.194.246/transparencia/inicio.html **Habilitado en el sistema INFOMEX DF:** **Si** **Si desea hacer una solicitud de información Pública Personales. por favor ingrese al sistema electrónico d INFOMEX DF** **Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)** **Responsable de la OIP:** **Lic. Areli Colín Hernández** **Puesto:** **Encargada de la OIP de la Delegación Álvaro Obregón**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		Domicilio:	Calle 10 , . Oficina . Esq. Canario Col. Toltecas, C.P. 1150 Del. Álvaro Obregón	
		Teléfono(s):	Tel. 52766827 Ext. , Ext2 y Tel. Ext , Ext2.	
		Correo electrónico:	Oip.dao@gmail.com	

Así, realizado el análisis comparativo entre los contenidos de información motivo de la inconformidad del ahora recurrente, el origen del recurso de revisión y la respuesta complementaria materia del presente estudio; se desprende que el Ente Obligado a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, únicamente proporcionó al particular el **inventario general de áreas verdes <u>de la Delegación Milpa Alta</u>, de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013**, indicándose el número consecutivo, el sitio, ubicación, tipo de área, área total (m2), inventario (2008 a 2013) y observaciones.

Con respecto a los otros quince (15) órganos político-administrativos restantes, orientó al particular para que presentara su solicitud de información ante dichas delegaciones, en virtud de que no posee la información del interés del particular respecto de éstos; proporcionando para tal efecto los datos de contacto (correo electrónico oficial, nombre del responsable de la Oficina de Información Pública, domicilio y teléfonos).

Esto último fue correcto, toda vez que de la revisión a su manual administrativo, no se encontró disposición legal alguna, que lo obligue a contar con la información del resto de las delegaciones respecto a las áreas verdes del interés del ahora recurrente, lo que se corrobora con el contenido del último párrafo del artículo 88 BIS 4, de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el cual a la letra dispone:

> ***Artículo 88 BIS 4.*** *…*
> ***…***
> ***Las delegaciones llevarán el inventario de áreas verdes <u>de su competencia en su demarcación territorial</u>****, en los términos establecidos en el párrafo anterior y lo harán del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conocimiento de la Secretaría para su integración en el inventario general al que se refiere el presente artículo, proporcionando anualmente las actualizaciones correspondientes, en los términos del Reglamento. Dicho inventario formará parte del Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal.
(**Lo resaltado pertenece a este Órgano Colegiado**)

Sin embargo, a pesar de que el Ente Obligado proporcionó el **inventario general de áreas verdes <u>de la Delegación Milpa Alta</u>** y orientó al resto de las delegaciones, lo cierto es que cumple únicamente con la segunda parte de la solicitud.

Ello es así, toda vez <u>dejó de pronunciarse respecto a la primera parte del requerimiento tendiente a conocer</u> **el inventario general del Gobierno del Distrito Federal**, del que no emitió pronunciamiento alguno; por lo que, con base en las consideraciones anteriormente planteadas y como se precisó inicialmente, este Órgano Colegiado estima que con la respuesta complementaria no se satisface totalmente la solicitud de información, y por ende tampoco el ***primero*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para sobreseer el recurso de revisión, consistente en que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

En consecuencia, se procede al análisis de fondo de la controversia planteada del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Ente recurrido, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer la solicitud, la respuesta del Ente Obligado, y los agravios hechos valer por el recurrente, en los siguientes términos:

<table>
<tr><th>SOLICITUD</th><th>RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO</th><th>AGRAVIOS</th></tr>
<tr>
<td rowspan="2">De las áreas verdes y respecto de los últimos seis años:

1. Inventario general (Gobierno del Distrito Federal).

2. Inventario por delegaciones.</td>
<td>Oficio UDPYJ/105/13:
“…
Para dar cumplimiento con las obligaciones de Transparencia que tienen los Entes Públicos así como con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, solicitada en el Oficio N° DGSU/0162/13, de fecha 27 de febrero de 2013, folio No. 0412000020713 -002, envío la información requerida en forma impresa y dispositivo electrónico (USB).”</td>
<td rowspan="2">I. La información se encuentra incompleta, solicitó los inventarios de áreas verdes del Gobierno del Distrito Federal y de cada delegación, de los últimos 6 años y sólo recibió información del último año.

II. Solicitó información clara y específica y sólo recibió una sexta parte de la misma.

III. La información solicitada es pública y no hay razón por la cual no le sea entregada.</td>
</tr>
<tr>
<td>Información adjunta al oficio UDPYJ/105/13:

“Dependencia: Milpa Alta
Tipo de Solicitud: Información Pública.
No. 0412000020713 – 002
Descripción de Datos Correctos:

Requiero el inventario general y por delegaciones de las áreas verdes de los últimos 6 años.

VILLA MILPA ALTA
<table>
<tr><th>No.</th><th>Nombre Oficial</th><th>Dirección</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Cendi Amacalli</td><td>Interior del centro de acopio y calle Santa Ana Othli</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Jardín de Niños Calnahuac</td><td>Barrio San Mateo calle Colima</td></tr>
<tr><td>…</td><td>…</td><td>…</td></tr>
</table>
…” (sic)</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0412000020713 (visible a fojas cinco a siete del expediente), del oficio UDPYJ/105/13 de fecha uno de marzo de dos mil trece y sus anexos (visibles a fojas nueve a diecinueve del expediente), del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con número de folio RR201304120000006 (visible a fojas una a tres del expediente), a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Asimismo, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado argumentó que se proporcionó una nueva respuesta al recurrente para satisfacer la solicitud del particular

Expuestas en los términos precedentes las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información pública del particular y, en su caso, si procede la entrega de la Información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo primero que se observa de la lectura integral del escrito inicial, es que el ahora recurrente solicitó **los inventarios de áreas verdes del Gobierno del Distrito Federal** y de cada Delegación, de los últimos 6 años y considera que <u>sólo recibió información del último año</u>, sin formular agravio alguno en contra de éste último, por lo que el análisis de su legalidad quedan fuera de la controversia planteada, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia y la Tesis aislada que se transcriben a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los **actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Asimismo, resulta necesario mencionar que tal y como quedó precisado en el Considerando Segundo de la presente resolución, el Ente Obligado remitió una respuesta complementaria, a través de la cual satisfizo la segunda parte de la solicitud al proporcionar el Inventario General de áreas verdes de la Delegación Milpa Alta, para los años 2008 al 2013, y orientó al particular a presentar su solicitud de información ante los quince (15) órganos político-administrativos restantes, en virtud de no ser competente para ello, por lo cual considerando que el particular ya cuenta con dicha información, este Instituto estima que resultaría ocioso ordenar al Ente Obligado que la entregue de nueva cuenta.

Sirve de apoyo a la determinación anterior el criterio sostenido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA. Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente *relativo al recurso de revisión* ***se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida,*** *por lo anterior,* ***si bien es cierto que el***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega****, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia.*
> *Recurso de Revisión RR.399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.- siete de octubre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.*
> *Recurso de Revisión RR.568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo.- diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.*

Precisado lo anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, con respecto a la primera parte de la solicitud "*el inventario general... de las áreas verdes… de los últimos seis años*" [del Gobierno del Distrito Federal] a efecto de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función de los agravios formulados.

Ahora bien, del análisis al recurso de revisión interpuesto, es evidente que los agravios hechos valer por el recurrente respecto de la respuesta que se dio a la solicitud de información, radica en que el Ente Obligado le proporcionó una respuesta incompleta sin que existiera motivo para ello.

En tal virtud, y dado que existe estrecha relación en los agravios hechos valer en contra de la respuesta señalada, lo procedente es estudiarlos de forma conjunta, lo que no transgrede ningún derecho del particular, lo anterior con apoyo en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial Federal:

> *Registro No. 269948*
> *Localización:*
> *Sexta Época*
> *Instancia: Tercera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *Cuarta Parte, CI*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 17
Tesis Aislada
Materia(s): Civil, Penal

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así,* ***basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.*** *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*
Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.
Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. *254906*
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz".

Precisado lo anterior, de la simple lectura a la respuesta impugnada, este Instituto advierte que el Ente Obligado no emitió pronunciamiento alguno respecto a la primera parte del requerimiento relativo al "*inventario general… de las áreas verdes… de los últimos seis años*" [del Gobierno del Distrito Federal], con lo que, transgredió el principio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala::

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Del numeral antes transcrito, puede advertirse que todo acto administrativo debe apegarse, a los principios de **congruencia (1) y exhaustividad (2)**, entendiendo por éstos, la **concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta otorgada (1) y, <u>que la autoridad, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados</u> (2)**; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Jurisprudencia*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> ***Tesis:*** *1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y* ***resolviendo sin omitir nada****, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a* ***pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos****, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
> *Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*
> *Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*
> *Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
> *Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*
> *Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
> *Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Vistas las irregularidades de la respuesta impugnada, en principio sería procedente ordenarle al Ente Obligado que formule un pronunciamiento expreso respecto a la primera parte de la solicitud de información; sin embargo, considerando que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y las normas que de ella deriven, a efecto de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información pública, se procede a determinar si el Ente Obligado se encuentra en posibilidad de pronunciarse al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que, resulta conveniente traer a colación las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que disponen lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 5.-*** *Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:*
> *…*
> ***ÁREA VERDE****: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;*
>
> ***CAPÍTULO II***
> ***ÁREAS VERDES***
> ***ARTÍCULO 87.*** *Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*
> *I. Parques y jardines;*
> *II. Plazas jardinadas o arboladas;*
> *III. Jardineras;*
> *IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.*
> *V. Alamedas y arboledas;*
> *VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;*
> *VII. Se deroga;*
> *VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos; y*
> *IX. Las demás áreas análogas.*
>
> *Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.*
>
> *La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas delegacionales de desarrollo urbano.

Artículo 88 BIS 4.- *La* ***Secretaría establecerá el Inventario General de las Áreas Verdes del Distrito Federal****, con la finalidad de conocer, proteger y preservar dichas áreas, así como para proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las delegaciones, según su competencia, el incremento de dichas áreas en zonas donde se requiera, el cual deberá contener, por lo menos:*
I. La ubicación y superficie;
II. Los tipos de área verde;
III. Las especies de flora y fauna que la conforman;
IV. Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes;
V. Las demás que establezca el Reglamento
…

De la normatividad citada, claramente puede desprenderse que la Secretaría del Medio Ambiente, es la encargada de establecer el Inventario General de las Áreas Verdes del Distrito Federal, razón por la cual, el Ente Obligado recurrido no se encuentra en aptitud de emitir un pronunciamiento respecto de información que no es de su competencia; sin embargo, lo que sí estuvo dentro de sus posibilidades, a fin de satisfacer a cabalidad la solicitud de información de antecedentes, fue emitir un pronunciamiento en el cual, orientara al particular a presentar la solicitud de información respecto del primer requerimiento, ante la citada Secretaría, situación que no aconteció.

Resultando entonces, parcialmente fundados sus agravios, en virtud de que, como lo hizo valer, la información proporcionada es incompleta y no había razón para que no se le proporcionara todo lo solicitado.

Lo anterior, se concluye debido a que la atención brindada a la solicitud de información, no cumple con el principio de exhaustividad, ya que como se ha dicho, de las constancias que integran el expediente, se desprende que la respuesta emitida por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente Obligado, **no contiene un pronunciamiento categórico y expreso respecto de dicho requerimiento**, encaminado a conocer el Inventario General de las Áreas Verdes del Gobierno del Distrito Federal; concluyéndose de manera indubitable, que la respuesta que por esta vía se impugna, transgredió el derecho de acceso a la información del particular.

En ese sentido, este Órgano Garante advierte que el Ente recurrido no actúo de conformidad con lo establecido en los artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción I de su Reglamento y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que a la letra disponen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Artículo 47.
…
Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; ***o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia*** *o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico,* ***la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.***
…

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate* ***no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

su incompetencia *y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.*
…

Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…

VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes *a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente público de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.*
…

De los preceptos legales transcritos de advierte que cuando una solicitud de información es presentada a un Ente Obligado que no es competente para su atención, debe emitir una respuesta fundada y motiva en la cual informe al solicitante de su incompetencia y orientarlo, circunstancia que no sucedió.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta impugnada y ordenar a la Delegación Milpa Alta que:

2. En términos de lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, oriente al particular para que presente su solicitud de información, en lo relativo al Inventario General de las Áreas Verdes del Distrito Federal, ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, proporcionando lo datos de contacto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse al recurrente a través del medio seleccionado para tal efecto en el presente medio de impugnación, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo establecido en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Órgano Colegiado no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos de la Delegación Milpa Alta hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Milpa Alta y se ordena emita otra, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando antes referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20